

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 319 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 21 de agosto de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00025-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Tim Perú S.A.C. / Nextel del Perú S.A.

VISTO: el "Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros", de fecha 30 de mayo de 2003, suscrito entre las empresas concesionarias Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), para la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim y la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-GG/OSIPTEL de fecha 31 de enero de 2003, se estableció la interconexión de las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de Tim con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

Que mediante carta DMR/CE/N° 195/03, recibida el 02 de julio de 2003, Tim presentó a OSIPTTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Nextel, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del referido "Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros", suscrito entre Tim y Nextel, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los

artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros”, que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que con relación a los cargos y condiciones económicas pactadas en el Acuerdo de Interconexión, esta Gerencia General deja claramente establecido que Tim y Nextel, en aplicación del principio de no discriminación, pueden acogerse a mejores condiciones que hayan sido pactadas libremente por la otra parte, con un tercer operador, o de ser el caso, a las disposiciones aplicables que sobre la materia dicte OSIPTEL;

Que respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en la cláusula séptima -Adecuación de Red- del Acuerdo de Interconexión, este organismo, de conformidad con sus facultades normativas y regulatorias, podrá supervisar y revisar los valores establecidos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros”, remitido y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros”, de fecha 30 de mayo de 2003, suscrito entre las empresas concesionarias Tim Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., para la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim Perú S.A.C. y la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

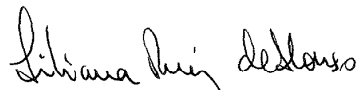
Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

~~000013~~

000014

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Tim Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



LILIANA RUIZ V. DE ALONSO

Gerente General